Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio en razón a los memoriales del 14 y 27 de enero y 04 de marzo de 2022, (Documentos 17,18 y 20) queda para proveer**, mayo 03 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Guadalajara de Buga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No655.

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante:	**EDUARDO JOSE ARBOLDA CASTAÑO.**
Demandado:	CARMEN ADENIS QUINTERO MEJIA.
	MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA.
Rad. No.:	761114003003-**2021-00207-**00

A S U N T O S :

1. En primer lugar, se encuentra escrito del 14 de enero de 2022, presentado por el Dr. MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA, quien según poder adjunto representa los intereses de la señora MARIA CRISTINA QUINTERO MEDINA, demandada en el asunto bajo cita, además propone excepciones.

Ahora bien, en anexo 15 del expediente digital, reposa **Acta de notificación personal hecha a la señora MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA**, dándole una fecha límite para contestar la demanda hasta el 25 de enero de 2022, corroborándose que el escrito de contestación fue aportado dentro de término legal.

2. Como segundo aspecto en anexo 18, reposa contestación de la demanda del 27 de enero de 2022, igualmente presentada por el Dr. MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA, en representación de la señora **CARMEN ADENIS QUINTERO MEJIA**, quien es la otra persona ejecutada dentro del asunto.

Por otra parte, se corrobora que no obra en el expediente diligencias o acta de notificación personal de la señora CARMEN ADENIS, y visto el correo institucional no obran documentos respecto de dichas diligencias, en consecuencia, como lo dispone el artículo 301 del C.G del P., se tendrá por notificada por conducta concluyente ya que actúa mediante apoderado judicial.

Así mismo, se evidencia que en la contestación de la demanda se proponen las excepciones; "***FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA", INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION", "COBRO DE LO NO DEBIDO***"

Dicho lo anterior habilita al despacho a proceder al tenor del artículo 443 del Código General del Proceso;

"El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

3. Acto seguido, en escrito del 04 de marzo de 2022 (anexo 20); el Dr. ANDRES FELIPE MEJIA JIMENEZ, quien se desempeñaba como apoderado judicial del demandante EDUARDO JOSE ARBOLEDA CASTAÑO, informa que debido a un nombramiento dentro de la función pública le es imposible continuar representando al ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la señora MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA quien es demandada, al profesional del derecho MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.14.878.052 de Buga y con T.P No.14.878.052 del C.S de la J.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.14.878.052 de Buga y con T.P No.14.878.052 del C.S de la J. como abogado de la parte demandada señora **MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA**, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

TERCERO: ACEPTAR el poder conferido por la señora **CARMEN ADENIS QUINTERO MEJIA** quien es demandada, al profesional del derecho MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.14.878.052 de Buga y con T.P No.14.878.052 del C.S de la J

.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho MONTEGRANARIO ALVAREZ PEREA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.14.878.052 de Buga y con T.P No.14.878.052 del C.S de la J. como abogado de la parte demandada señora **CARMEN ADENIS QUINTERO MEJIA**, conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADO por **conducta concluyente** a la demandada **CARMEN ADENIS QUINTERO MEJIA**, de conformidad con el artículo 301 del C.G del P.

SEXTO: **CORRER TRASLADO** por el termino de **diez (10) días** a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas dela siguiente manera;

- **MARIA CRISTINA QUINTERO MEJIA** (Documento 17); "*FALATA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA (sic)", "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION" y "COBRO DE LO NO DEBIDO".*

- **CARMEN ADENIS QUINTERO MEJIA** (Documento 18); *"FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA", "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION" y "COBRO DE LO NO DEBIDO".*

SÉPTIMO: **ACEPTAR la renuncia del poder** otorgado al **Doctor ANDRES FELIPE MEJIA JIMENEZ,** quien fungía como apoderado de la parte **demandante señor EDUARDO JOSE ARBOLEDA CASTAÑO**.

OCTAVO: **INFORMAR** al señor **EDUARDO JOSE ARBOLEDA CASTAÑO,** que por tratarse de un proceso de mínima cuantía puede actuar en representación propia o en su defecto en cualquier estado del proceso hacer uso de su derecho de representación con un profesional del derecho.

NOVENO: **PONER en cocimiento** de las partes que de la consulta en el **BANCO AGRARIO anexo 19**, existe en la cuenta de depósitos judiciales 4 títulos que suman **$2.526.506.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 060.

El anterior auto se notifica hoy
4 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8579a32b66a3e68bd1913e9b2e03bb69b14e3d73ce713c400c47a454cb4da7d4**

Documento generado en 04/05/2022 09:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica